EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

686-2026 Cantón Lago Agrio: Que regula el uso, funcionamiento y administración de la zona de parqueo en la parroquia General Farfán 2

- Cantón La Libertad: Que expide la segunda reformatoria a la Ordenanza de determinación de la tasa de recolección y tratamiento de desechos sólidos 16

- Cantón Mejía: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el cobro de tasa por la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes generados 22

- Cantón Mocache: Que expide la primera reforma a la reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el funcionamiento y prestación de servicios de los cementerios generales y privados..... 37

ORDENANZA PROVINCIAL:

01-2026-HGADPCH Gobierno Provincial de Chimborazo: Que reforma a la Ordenanza No. 05-2024-HGADPCH para actualizar la planificación mediante la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2024-2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 48

Año II - Nº 1504 - 60 páginas
Quito, viernes 3 de julio de 2026

686-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO.

En la parroquia General Farfán, perteneciente al cantón Lago Agrio, ubicada en la región fronteriza, con Colombia, enfrenta una serie de desafíos relacionados con la gestión del parqueo, puesto que con el aumento de la población y el flujo de vehículos que entran y salen del País, es importante implementar una ordenanza de parqueo que garantice una administración eficiente de los espacios destinados a tal fin, promoviendo así la seguridad y el orden en un sector de la parroquia General Farfán.

El aumento en el comercio y la actividad económica en la región fronteriza, sumado a la falta de una regulación adecuada en el parqueo, ha generado problemas de desorden, con vehículos estacionados en zonas no permitidas, bloqueando accesos y generando riesgos para la seguridad vial.

Bajo esta realidad local, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, ejecutó el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO, con el objetivo de disponer de una zona de transferencia internacional, donde los turistas que ingresen por la frontera sobre el Río San Miguel, realicen la actividad de carga y descarga, al igual que los ciudadanos que se encuentren en territorio ecuatoriano que deseen viajar a territorio colombiano; además regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, y sus familiares.

La presente ordenanza establecerá normas claras para la asignación y uso de los espacios de parqueo, promoviendo una utilización más eficiente del espacio disponible y evitando la congestión. Al regular el parqueo se reducirá los riesgos asociados con el estacionamiento indebido, las áreas de carga y descarga, lo que contribuirá a una circulación más segura en las vías públicas.

La implementación de una ordenanza de parqueo en la parroquia de General Farfán es una medida necesaria para abordar los problemas actuales relacionados con el estacionamiento y mejorar la calidad de vida de los residentes. A través de una regulación efectiva, se busca promover un entorno más ordenado y seguro, apoyar la economía local y proteger nuestros recursos públicos.

Con lo expuesto se realiza un modelo de gestión para regularizar el uso, funcionamiento y administración del proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO; todo lo mencionado se fundamenta con la exposición de motivos conforme en lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".*

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264, de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

Que, el artículo 392, de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará

la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que preceptúa: *"que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias".*

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal b) dispone: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".*

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones, estipula: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".*

Que, el segundo inciso del artículo 130, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"*, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 275, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta".*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.5, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: *"(...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo (...)".*

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *"Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros".*

Que, el artículo 165, del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *"La Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular".*

Que, es necesario contar con una **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO**, que permita su ordenamiento y la recuperación de la inversión del Gobierno Municipal de Lago Agrio.

En ejercicio de la facultad del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I
ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán para: los usuarios, servidores públicos encargados de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO; así como para los arrendatarios de los locales comerciales y dueños de unidades de transporte inter-parroquial y mixto, quienes observarán las normas para el buen funcionamiento de la zona de parqueo que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Cobertura y clasificación.- Con el propósito de propender hacia la correcta aplicación de los objetivos, de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO y de la presente ordenanza, el proyecto ha sido distribuido en tres sectores o áreas, a saber:

a) **Área Administrativa.-** La Administración**,** control y vigilancia de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, estará bajo la responsabilidad del administrador/a, que designe la máxima autoridad, quien será el responsable de la organización y funcionamiento; y cumplirá las funciones que determine la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas y estatutos, para la cual estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, y como ente de apoyo la Dirección de Ambiente, EMAPALA, y en el caso que lo requiera con otras áreas anexas a la municipalidad.

b) **Área de Transporte.**- Comprende los espacios físicos, asignados a las empresas y cooperativas de transporte tales como: Oficinas, Bodegas de Encomiendas, Andenes, Playa de Estacionamiento y parqueaderos para estacionamiento de particulares y otros.

c) Área de Servicios.- Comprende la infraestructura y los espacios físicos, destinados a locales comerciales, patio de comidas, baterías sanitarias, entre otros.

Art. 3.- Las Direcciones de Planificación y Financiero del GADMLA, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades crearán una partida presupuestaria denominada, mantenimiento de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO**.**

CAPITULO II
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 4.- Naturaleza del contrato.- El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial de ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub-arrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato de arriendo y la devolución del puesto, o local comercial sin lugar a reclamo alguno, respetando el debido proceso. No se podrá cambiar de giro de negocio sin autorización de la comisión adjudicataria, y se respete conforme el sorteo y suscripción del contrato.

Art. 5.- De la no Renovación de los contratos. - Los arrendatarios de los puestos a locales comerciales de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los 15 (quince) días a partir de la notificación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el local o puesto será clausurado y la comisión automáticamente declarará vacante.

Art. 6.- Derecho de Ocupación.- El permiso de uso del puesto o local comercial en ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, al arrendatario le faculta, el derecho de la ocupación para actividades licitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocios que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Art 7.- Del pago del canon de arrendamiento de locales ubicados en la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canto Lago Agrio, es la única institución con capacidad legal para realizar el cobro de tasas, arriendos, impuestos y otros valores por la ocupación de las instalaciones de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

El pago del canon de arrendamiento se lo hará en las ventanillas de Recaudación Municipal con mensualidades anticipadas, durante los 5 (cinco) primeros días del mes, el pago de los arriendos vencidos se los realizará por vía coactiva, siguiendo el debido proceso sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato; excepto el pago del servicio de parqueadero de motos, que se efectuará con el uso de tickets.

Art 8.- Valor del canon de arrendamiento.- Los arrendatarios de locales pagarán valores mensuales por concepto de arriendo y los vehículos de transporte de pasajeros pagarán tasas por el uso de ocupación del espacio público y estará sujeto a las siguientes tarifas:

ÁREAS	CANTIDAD PUESTOS	UNIDAD TIEMPO	PRECIO
Puestos para venta de Comida y otros (locales con seguridad)	4	Mes	USD 15.00. c/u
Islas para venta de: jugos, comida y otros	6	Mes	USD 2.50 el m2
Baterías sanitarias (concesión)- se renueva cada año.			
Parada de Buses.	4	Anual	50% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ANUAL. c/u
Parada de carga y descarga para cooperativas de camionetas de carga mixta, taxis y otros.	5	Anual	50% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ANUAL. c/u
Parqueadero de motos	1	Hora	USD 0.25
Parqueadero de vehículos particulares	4	Hora	USD 0.50
Área de boletería	1	Mensual	USD 4.42 el m2

El concesionario de las baterías sanitarias será responsable del cuidado, uso y funcionamiento, en caso de deterioro de llaves de lavamanos, llaves de inodoro, chapas de puertas, y otros debe reponer inmediatamente, con la finalidad que no se suspenda el servicio público.

Las tasas por uso, podrán ser actualizadas de acuerdo a los informes técnicos de las Direcciones Competentes.

Se exceptúan del pago de tasa fijada en los incisos precedentes, a las ambulancias que ingresan por emergencias y los vehículos de instituciones públicas; y, todo tipo de vehículo de transporte público, comercial, y particular que no excedan los 10 minutos de parqueo.

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud dirigida al Alcalde, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana, en caso de las personas extrajeras, estar legalmente domiciliadas en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Copia de cedula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
5. No estar incurso en las prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
6. Determinar la clase de negocio que se va establecer.

Art. 10.- Adjudicación. - Para adjudicar un local o puesto en la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, será competencia de la Comisión de Mercados Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

Art. 11.- Del contrato.- El Contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de 5 (cinco días), contados desde la notificación de la adjudicación, adjuntando la respectiva patente municipal.

Art.- 12.- De las garantías.- Previa la suscripción de los respectivos contratos el adjudicatario/a, consignará en calidad de garantía el valor equivalente a dos mensualidades del valor del canon de arrendamiento.

Esta garantía será devuelta en su totalidad por el GADMLA, al finalizar el contrato, siempre y cuando el local no haya sufrido daño o deterioro causado por el adjudicatario/a, en caso de renovación del contrato la garantía continúa vigente.

Art. 13.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales comerciales arrendados y, precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos, que demanden la reparación de la zona en donde se hubieren causados desperfectos.

CAPITULO III
TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurse en las siguientes causales:

- **a)** Mantener en los puestos o locales, armas, explosivos, o materiales inflamables.
- **b)** Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, que sean producto de robo, hurto o acción ilícita.
- **c)** Subarrendar, vender, trasferir el puesto o el local comercial.
- **d)** Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
- **e)** Convertir el puesto o local en bodega.
- **f)** Abandonar el puesto o local comercial por más de tres días consecutivos sin justificación alguna.
- **g)** Falta de pago oportuno de máximo dos meses consecutivos del canon de arrendamiento, patente y servicios básicos (energía eléctrica), y;
- **h)** Terminado el contrato, el representante legal de la Municipalidad, notificará, por escrito al arrendatario señalando que tiene el plazo de 15 días, para que desocupe, en caso de incumplimiento solicitará a la Comisaria Municipal, para el respectivo desalojo, cumpliendo el debido proceso. Si el local permanece cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y/o presidente/a asociación, se realizará el respectivo inventario de los bienes, los que se pondrá bajo custodia del responsable de la administración, por un lapso de tiempo de 30 días, en caso que no retire el arrendatario, serán entregados mediante actas a las organizaciones sociales o instituciones públicas de beneficencia social.

Art. 15.- De los puestos o locales comerciales cerrados.- Cuando un puesto o local comercial permanezca cerrado por más de tres días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia

respectiva, dicho local o puesto será notificado de acuerdo al Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPITULO IV
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Art. 16.- De las infracciones.- Las Infracciones a la presente Ordenanza, Reglamento, Contrato, Ley de Inquilinato y otras leyes conexas, dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad, observando el debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 17.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

a) Cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada.
b) La falta de Limpieza en las áreas y mobiliarios de uso común del frente y el interior del local, y no depositar la basura en el lugar destinado.
c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Servicios Públicos.
d) Vestir de manera indecorosa, que afecte la moral y las buenas costumbres; y,
e) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, curso de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, sin justificación alguna, incluidos los representantes de las cooperativas de transporte público.

Art. 18.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves las siguientes:

a) Las reincidencias de dos o más veces de cualquier falta leve en el trascurso del año.
b) Las discusiones o alteraciones que produzcan molestias a los arrendatarios y usuarios del bien municipal.
c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por las autoridades y funcionarios de la municipalidad.
d) Causar en forma dolosa o negligente daños a la edificación o sus instalaciones.
e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunales.
f) Realizar modificaciones en la infraestructura o instalaciones de los locales sin la debida autorización.
g) Las infracciones de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de los que establezca la misma.

Art. 19.- Faltas muy graves.- Se considera como faltas muy graves las siguientes:

a) Agresión verbal y/o física entre comerciantes, clientes y ciudadanía en general.
b) Agresiones verbales y/o físicas a una autoridad, funcionario o Policía Municipal.
c) Daños a la mercadería y materiales de los otros adjudicatarios/as.
d) Falta de pago del canon de arrendamiento.

En caso de existir violencia física, psicológica, discriminación, actos de odio, en contra las personas o un núcleo familiar o trabajador, deberá denunciar ante la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO V
SANCIONES

Art. 20.- Las faltas leves.- Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al cinco (5%), del salario básico unificado del trabajador en general, previo informe presentado por el servidor público responsable. Sanción que será impuesta por el Administrador/a, siguiendo el debido proceso administrativo.

Art. 21.- Las faltas graves. - Se sancionarán con multa equivalente al diez por ciento (10%) del SBU del trabajador en general, previo informe presentado por el servidor público responsable. Sanción que será impuesta por el Administrador/a, siguiendo el debido proceso administrativo.

Art. 22.- Clausura. - Se clausurará el local hasta por ocho días, por parte del Comisario Municipal, por los siguientes casos:

a) En caso de reincidir en faltas graves.
b) Por falta de pago de dos meses del canon arrendaticio mensual.
c) Por falta de pago de dos planillas de servicio de energía eléctrica, y;
d) Por falta de indumentaria apropiada para la atención del local.

Art. 23.- Terminación del Contrato de Arrendamiento. - Se dará por terminado el contrato de arrendamiento por incurrir en las siguientes faltas muy graves, e independientemente de las acciones penales correspondientes:

a) Agresión verbal y/o física entre comerciantes, clientes y ciudadanía en General.
b) Agresiones verbales o físicas a una autoridad, funcionario o Policía Municipal.
c) Daños a la mercadería y materiales de los otros adjudicatarios/as.
d) Por falta de pago del canon de arrendamiento, en concordancia al literal b) del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Capítulo VI
EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 24.- Reglas básicas.- Los términos y plazos determinados en esta ordenanza se entienden como máximos y son obligatorios; los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

a) Tenga lugar la notificación del acto administrativo.
b) Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.
c) Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.

Art. 25.- Notificación.- Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 26.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Art. 27.- Medidas provisionales de protección.- Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

- Clausura.
- Suspensión de la actividad.
- Retiro de productos, documentos u otros bienes.
- Desalojo de personas.

CAPITULO VII
DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO

Art. 28.- Limpieza. - Todos los comerciantes que arrienden locales en LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención, al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, basureros y baterías sanitarias.

Art. 29.- Mobiliario.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y CONTROL

Art 30.- De los Policías y Guardias municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía y Guardia Municipal.

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas.
b) Vigilar la seguridad integral de las instalaciones LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.
c) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad.
d) Realizar las demás tareas que se le asigne el administrador, o autoridad competente, en cumplimiento a la ley.

Art. 31.- Del cargo.- El Administrador o administradora, será nombrado previo un proceso selectivo por el Alcalde o Alcaldesa, rendirá caución para el desempeño de sus funciones.

Art. 32.- Del administrador/a o quien haga sus veces.- Son deberes y atribuciones del Administrador/a o quien haga sus veces, las siguientes:

- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, y REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
- **b)** Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de su área.
- **c)** Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de su área para la correspondiente aprobación en el plazo de 60 días.
- **d)** Elaborar Catastro de los adjudicatarios de las operadoras y locales comerciales.
- **e)** Informar a su inmediato superior el incumplimiento de las disposiciones de higiene y disciplina cometida por los adjudicatarios de las operadoras, locales comerciales y el personal de aseo municipal en cumplimiento a las normas de higiene y salubridad.
- **f)** Programar, ejecutar y controlar las actividades destinadas al correcto funcionamiento de la Zona de Parqueo municipal del cantón Lago Agrio;
- **g)** Organizar la seguridad interna y externa de la zona de parqueo.
- **h)** Gestionar la instalación del suministro de agua potable y energía eléctrica, garantizando un servicio permanente.
- **i)** Ejecutar gestiones con la autoridad competente para el mantenimiento y conservación de la edificación de la zona de parqueo.
- **j)** Informar motivadamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el incumplimiento de hasta dos meses del pago por canon de arrendamiento.
- **k)** Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza .
- **l)** Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Zona de parqueo municipal en forma permanente.
- **m)** Supervisar el personal de empleados y trabajadores del bien municipal.
- **n)** Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno.
- **o)** Controlar el ingreso a los conductores, oficiales, propietarios y a los adjudicatarios al interior de la zona de parqueo.
- **p)** Entregar de forma motivada, un informe trimestral de actividades ejecutadas a la Dirección de Servicios Públicos.
- **q)** Notificar a los adjudicatarios que se encuentren en mora por más de dos meses, por el pago de arriendo, energía eléctrica, y sancionar las faltas previstas en la presente ordenanza.

Art. 33.- Funciones del personal de mantenimiento de la Dirección de Servicios Públicos.

- **a)** Mantenimiento y reparación de las instalaciones de agua sanitarias.
- **b)** Mantenimiento y reparación de bombas de agua, generadores de luz, aire acondicionado, reparación e instalación de redes de energía eléctrica y cambio de focos, lámparas y/o reflectores.
- **c)** Instalación de cerámica, pintura y otros que disponga la administración.
- **d)** Revisión del estado de la maquinaria existente en la zona de Parqueo Municipal.
- **e)** Instalaciones de fontanería.
- **f)** Informar al Administrador de todas las diligencia existentes.

g) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza y en el Manual de Clasificación de Puestos.

Art. 34.- Funciones de los inspectores:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, y REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
b) Notificar a los adjudicatarios que se encuentren en mora por más de dos meses, por el pago de arriendo, energía eléctrica.
c) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, Manual de Clasificación de Puestos, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

Art. 35.- Prohibición de Estacionamiento.- Queda totalmente prohibido estacionar, vehículos, taxis, camionetas, buses de pasajeros y vehículos particulares en los exteriores de la Zona de Parqueo en la Parroquia General Farfán, es decir desde el puente del Río Simaya hasta la mitad del puente del Río San Miguel, en caso de incumplimiento, se efectuará el debido proceso y la sanción será impuesta por la autoridad competente del control de tránsito con el 10% SBU en general a la cooperativa de trasporte que cometió la infracción.

Art. 36.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, se notificará a todos los comerciantes que actualmente ocupan la franja de protección junto al Rio San Miguel, puente internacional, paso autorizado fronterizo; dichos comerciantes serán reubicados una vez que el GADMLA, genere las condiciones necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, velará por las condiciones de salubridad concediéndole a la Zona de Parqueo Municipal un servicio permanente de recolección de desechos sólidos para una mejor presentación a los usuarios nacionales, extranjeros y turistas que lleguen a nuestra ciudad, para lo cual coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Los ingresos provenientes del arriendo de los locales o puestos comerciales, espacios públicos, ventas de tickets por el parqueadero motos y demás se revertirán en gastos de administración, operación y mantenimiento de LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en la presente Ordenanza se debe acatar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley de Inquilinato, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Discapacidad. Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, otras leyes conexas.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Talento Humano del GADMLA, establecerá el procedimiento para contratación de un inspector municipal y administrador responsable de LA

ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El incremento de tarifas y honorarios que garanticen el equilibrio técnico económico del operador requerirá la aprobación del Concejo en pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, al amparo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipio del Cantón Lago agrio, a los 08 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 15 de noviembre de dos mil veinticuatro; y 08 de junio de dos mil veintiséis, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis, a las 08h55, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ABRAHAM ALFREDO FREIRE PAZ

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el doce de junio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILMER ANASTACIO ZAMBRANO GUERRERO

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

La Libertad
ALCALDÍA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene entre sus atribuciones la regulación, administración y control de los servicios públicos de su jurisdicción, así como la determinación, recaudación y administración de las tasas por la prestación efectiva de dichos servicios.

En el marco de estas competencias, el Concejo Municipal ha expedido la ordenanza que regula la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos, estableciendo los mecanismos de facturación y cobro a los usuarios beneficiarios del servicio.

Con posterioridad, y como resultado del cambio del ente recaudador de la referida tasa, desde la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP hacia la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales AGUAPEN EP, se han generado divergencias en la categorización de determinados usuarios, particularmente en aquellos cuyo giro específico de negocio presenta características especiales que no se reflejan de manera adecuada en los registros catastrales y comerciales utilizados para efectos de facturación.

Dichas divergencias han ocasionado, en ciertos casos, la aplicación de tarifas que no guardan correspondencia con la real capacidad operativa, volumen de generación de desechos y naturaleza económica de las actividades desarrolladas por los contribuyentes, afectando los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad en materia tributaria.

Asimismo, se ha evidenciado que los sistemas de información y catastros utilizados por las entidades recaudadoras presentan diferencias sustanciales, lo que incide directamente en la correcta determinación de la categoría aplicable a los usuarios, generando potenciales distorsiones en la liquidación de la tasa.

En este contexto, resulta necesario establecer un procedimiento técnico, objetivo y debidamente motivado, que permita regularizar la categorización de los contribuyentes, garantizando la correcta aplicación de las tarifas, la transparencia en la gestión pública y la protección de los derechos de los usuarios.
De igual manera, se torna indispensable habilitar mecanismos administrativos de reliquidación correctiva de los valores facturados y/o cobrados, cuando se determine que estos han sido calculados sobre la base de una categorización inadecuada, asegurando tanto la recuperación de los recursos municipales como la devolución o compensación de valores indebidamente percibidos.

La presente reforma tiene como finalidad fortalecer la seguridad jurídica, optimizar

los procesos de recaudación, prevenir conflictos administrativos y judiciales, y garantizar una gestión eficiente, equitativa y responsable del servicio público de manejo de desechos sólidos, en beneficio de la colectividad del cantón La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra "el principio de seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a regular y administrar los servicios públicos de su competencia, así como a establecer tasas por su prestación efectiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo garantiza el derecho al debido proceso, la motivación de los actos administrativos y la correcta determinación de las obligaciones económicas de los administrados;

Que, mediante ordenanza municipal se reguló la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de recolección y tratamiento de desechos sólidos en el cantón La Libertad;

Que, como consecuencia del cambio del ente recaudador de la referida tasa hacia la Empresa Pública Municipal Mancomunada AGUAPEN EP, se han identificado divergencias en los registros, catastros y mecanismos de categorización de los usuarios;

Que, dichas divergencias han generado inconsistencias en la aplicación de las tarifas correspondientes, particularmente en actividades económicas con características especiales, afectando la correcta determinación de la tasa;

Que, resulta necesario establecer un procedimiento técnico institucional que permita evaluar objetivamente la categorización de los contribuyentes, con base en criterios verificables y debidamente motivados;

Que, es deber de la administración pública precautelar el uso eficiente de los recursos públicos, garantizar la equidad tributaria y prevenir conflictos administrativos y judiciales;

Que, corresponde al Concejo Municipal expedir, reformar y derogar ordenanzas, en el ámbito de sus competencias, conforme lo dispuesto en el COOTAD;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normas aplicables;

EXPIDE:

SEGUNDA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"

Artículo Único.- Incorpórese a la Ordenanza de Determinación de la Tasa de Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos del cantón La Libertad, la siguiente disposición transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

En los casos en que, como consecuencia del cambio del ente recaudador de la tasa por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de desechos sólidos desde la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP hacia la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y Depuración y Aprovechamiento de Aguas Residuales AGUAPEN EP, se evidencien divergencias en la categoría y/o valor de la tasa aplicada a los usuarios, en relación con lo previamente facturado, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en coordinación con la Dirección Financiera y la Unidad de Gestión Ambiental, emitirá un informe técnico debidamente motivado.

Dicho informe tendrá por objeto determinar, en función del giro específico del negocio, uso efectivo del inmueble, volumen de generación de desechos, capacidad operativa y demás criterios técnicos aplicables, si el contribuyente debe ser clasificado en la categoría industrial o comercial, para efectos de la liquidación y cobro de la tasa.

En caso de que, como resultado del referido informe, se establezca que la categoría asignada no corresponde a la realidad del contribuyente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a la reliquidación administrativa correctiva de los valores facturados y/o cobrados, desde la fecha en que se haya producido la incorrecta categorización o el cambio del ente recaudador, según corresponda.

La reliquidación tendrá carácter regularizador y se efectuará garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación administrativa y el principio de seguridad jurídica.

Los valores que resulten a favor del contribuyente serán compensados en futuras facturaciones o devueltos conforme a la normativa vigente; y los valores que resulten a favor del Municipio serán determinados y recaudados conforme al procedimiento administrativo correspondiente.

Hasta la culminación del proceso de regularización, se mantendrá de manera provisional la categoría previamente aplicada, esta transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de la ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 11 de junio del 2026.- a las 10h14.-

Certifico: Que, la presente **SEGUNDA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 26 de mayo, suspendida y reinstalada el 02 de junio del 2026, y ordinaria del 10 de junio del 2026; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 11 de junio del 2026.- a las 17h25.-

Toda vez que la **SEGUNDA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 26 de mayo, suspendida y reinstalada el 02 de junio del 2026, y ordinaria del 10 de junio del 2026; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **SEGUNDA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 12 de junio del 2026.- a las 09h30.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Lo Certifico.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que " Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el artículo 53 de la Constitución establece que " Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación (…).";

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, numerales 4 y 5 de la Constitución, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:” 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.;

Que, el artículo 415 de la Constitución, establece que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el

establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el artículo 55 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: d) prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c), del COOTAD, atribuyen a los concejos municipales: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "(...) las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas (...)";

Que, el artículo 186 del COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (...)";

Que, el artículo 431 del COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo (...)";

Que, el artículo 568 del COOTAD Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios; d) Recolección de basura y aseo público (…);

Que, el artículo 1 inciso segundo del Código Tributario, señala que "(...) Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales";

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina “Previsión en ley. - Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”;

Que, el artículo 231, numeral 2, del Código Orgánico del Ambiente, establece que, serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos serán los responsables del manejo y procesamiento integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción; por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión e incentivos de permanencia en cada uno de los cantones, de acuerdo con el principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables (…)”.

Que, el innúmerado siguiente del Art. 49. - establece Art. (...) (Agregado por el numeral cinco de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica para Impulsar la Iniciativa Privada en la Generación de Energías Calificada como Urgente

en Materia Económica, Registro Oficial Nro 673-8S del 28-octubre-2024).- El cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme el orden de prelación, definido por la ARCONEL a través de regulación. Para el efecto, las empresas de distribución podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final por concepto del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, que aseguren el cumplimiento del orden de prelación establecido, observando lo previsto en esta Ley y en la normativa expedida por la ARCONEL y el Ministerio del Ramo. La recaudación fideicomitida no incluirá los pagos y cobros que se recauden por cuenta de terceros, tales como las tasas de recolección de basura y aseo público, y cualquier otro valor que se recaude por conceptos distintos al servicio público de energía eléctrica; estos valores deberán ser entregados en su integridad a la empresa de distribución que corresponda, para que realice los pagos a su titular de conformidad con la Ley.

Que, en el artículo 60 inciso segundo de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expresa: "En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica";

Que, la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA", fue publicada en el Registro Oficial Nro.72, el 24 de marzo de 2022.

Que, la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA", fue publicada en el Registro Oficial Nro.751, el 3 de febrero de 2023.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con los Arts. 7, 57 literales a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto crear y regular la tasa por la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes generados en el cantón Mejía; así como establecer los mecanismos para su determinación, control y recaudación, garantizando la eficiente, continua y adecuada prestación de dicho servicio público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial urbana y rural del cantón Mejía, en donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía preste el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes.

TITULO II
DE LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 3.- Hecho generador. – La prestación efectiva del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes en el cantón Mejía, a cargo del gobierno autónomo descentralizado municipal, en favor de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que generen dichos residuos sólidos comunes dentro de su jurisdicción cantonal constituye el hecho generador de la tasa creada por la presente norma.

Artículo 4.- Sujeto Activo. **-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía constituye el sujeto activo de la tasa, en su calidad de entidad pública acreedora del tributo generado por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 5.- Sujeto Pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien o accedan al servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía estarán obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria generada por la presente norma, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables, constituyéndose en sujetos pasivos del presente tributo.

Artículo 6.- Base imponible. – La base imponible de la tasa generada por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes dentro de la jurisdicción del cantón Mejía se determina en función del costo del servicio prestado, en función a los parámetros y análisis establecidos en el estudio técnico desarrollado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

En atención a dicho estudio técnico, se fijan las siguientes tarifas:

a. Sector Urbano y Rural - Cobro Mensual $ 3,50.
b. Sector Rural / Manuel Cornejo Astorga - Cobro mensual $ 1,75.

TITULO III
DEL CATASTRO DE USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 7.- Catastro de usuarios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de la Dirección de Control y Servicios Públicos, llevará, administrará y mantendrá actualizado el catastro de usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes, en el cual deberán registrarse de manera obligatoria todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien o accedan al servicio dentro de la jurisdicción cantonal.

El referido catastro constituirá el instrumento técnico–administrativo para la identificación, clasificación y control de los usuarios del servicio, y servirá de base para la determinación, administración y recaudación de la tasa correspondiente. Para su conformación, se utilizará la información proveniente de los registros catastrales, así como de otras fuentes institucionales que permitan garantizar su integridad, veracidad y actualización permanente.

Artículo 8.- Conformación del catastro. - El catastro de usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes del cantón Mejía se conformará sobre la base de la información catastral oficial proporcionada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, la cual constituirá el insumo técnico principal para la identificación y registro de los usuarios del servicio.

Dicha información será validada, depurada, integrada y sistematizada con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, garantizando su integridad, consistencia y actualización permanente.

Artículo 9.- Actualización del catastro. - La Dirección de Control y Servicios Públicos será responsable de mantener de manera permanente la actualización del catastro de usuarios del servicio, incorporando las modificaciones derivadas de cambios de titularidad, variaciones en las condiciones del inmueble o cualquier otra circunstancia que incida en la prestación del mismo.

Para efecto de la actualización la Dirección de Control y Servicios Públicos en coordinación con las dependencias municipales competentes, adoptará las acciones necesarias para la verificación, depuración y actualización continua de la información contenida en dicho registro, garantizando su integridad, consistencia y confiabilidad.

TÍTULO IV
DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 10.- Recaudación de la tasa. - La recaudación de los valores correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes se realizará mediante la emisión de títulos de crédito por parte de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Los títulos de crédito se generarán con periodicidad mensual, en función de la efectiva prestación del servicio, y establecerán como fecha de vencimiento al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Artículo 11. - Formas de pago. – El pago de la tasa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes se realizará de manera mensual a través de las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Sin perjuicio del cobro en ventanillas de recaudación, la Administración Municipal podrá implementar mecanismos de pago, tales como convenios individuales, cobros anticipados, fraccionados o acumulados, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los sujetos pasivos.

De igual manera, la recaudación podrá efectuarse mediante los distintos canales habilitados por la Municipalidad, incluyendo medios electrónicos, plataformas digitales, convenios con entidades del sistema financiero u otros mecanismos que

garanticen eficiencia, accesibilidad, seguridad y adecuado control en el cobro del tributo.

Artículo 12. – Del incumplimiento. – El incumplimiento en el pago de la tasa dentro de los plazos establecidos, esto es, dentro del respectivo ejercicio fiscal, dará lugar a la aplicación de los intereses, recargos y demás consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente, respecto de los valores no cancelados.

La Dirección Financiera podrá iniciar las acciones de cobro correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, a fin de garantizar la recuperación de los valores adeudados.

TÍTULO V
RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO POR NIVELES DE GENERACIÓN.

Artículo 13.- De los usuarios sujetos a recaudación mediante convenios. - Los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan convenios suscritos con la Municipalidad o se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, continuarán sujetos a la modalidad de recaudación mediante convenios individuales.

Dichos instrumentos podrán ser objeto de revisión, actualización o adecuación, exclusivamente en lo que respecta a aspectos técnicos, operativos o a las condiciones de prestación del servicio, conforme a los informes técnicos emitidos por la autoridad competente.

En ningún caso tales actualizaciones implicarán la modificación de la modalidad de recaudación, la cual se mantendrá bajo el esquema de convenios individuales, sin perjuicio de los ajustes necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y su sujeción a la normativa vigente.

Artículo 14.- Grandes Generadores. - Las personas naturales o jurídicas cuyos niveles de generación de residuos y desechos sólidos comunes superen los parámetros ordinarios, estarán sujetas a un régimen especial de recaudación, el cual se instrumentará mediante la suscripción de convenios con la Municipalidad.

Para estos efectos, la Dirección de Control y Servicios Públicos elaborará los informes técnicos correspondientes, mediante los cuales se determinarán los niveles de generación de cada usuario, así como las condiciones específicas de

prestación del servicio. Dichos informes constituirán el sustento para la formalización de los respectivos convenios, en los que se establecerán las obligaciones, condiciones de pago y demás aspectos aplicables conforme a la normativa vigente.

Artículo 15.- De los usuarios con permiso de ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos.- Los usuarios del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, mantengan permisos de ingreso al Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos o se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, continuarán sujetos a la modalidad de recaudación mediante pago de títulos de crédito emitidos.

Artículo 16.- De las industrias. Las industrias que generen residuos y desechos sólidos comunes en el cantón Mejía estarán sujetas a un régimen especial de recaudación, en atención a la naturaleza, volumen y características de los residuos generados.

Dicho régimen se instrumentará mediante la suscripción de convenios con la Municipalidad, los cuales serán establecidos sobre la base de los respectivos informes técnicos emitidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos, en los que se determinarán los niveles de generación, condiciones de prestación del servicio y obligaciones aplicables.

Estos convenios regularán de manera específica las condiciones de recolección, manejo y disposición de residuos, así como los valores correspondientes por la prestación del servicio, garantizando su proporcionalidad, sostenibilidad y sujeción a la normativa vigente.

TÍTULO VI
EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17.- Sistema de evaluación del servicio. - La Dirección de Control y Servicios Públicos implementará, con una periodicidad anual, un sistema de evaluación del servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes, el cual incluirá la aplicación de encuestas de satisfacción dirigidas a los usuarios, seleccionados mediante mecanismos técnicos de muestreo que garanticen su representatividad.

Los resultados obtenidos serán sistematizados en un informe, que contendrá indicadores de calidad y niveles de satisfacción del servicio, el cual servirá como instrumento para la toma de decisiones orientadas al mejoramiento continuo de la prestación, así como para la formulación de medidas correctivas o acciones de fortalecimiento conforme a los hallazgos identificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, efectuará el cobro por concepto de Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos mediante la emisión de títulos de crédito emitidos por la Dirección Financiera, así el cobro se realizará en ventanillas de recaudación de la institución municipal, en los limites previstos en la legislación nacional aplicable en la materia, una vez que se finalizaron los convenios que se encontraban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025 con las empresas eléctricas (EEQ CNEL EP), de acuerdo a la disposición emitida por la cartera de estado correspondiente que indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben emplear un método de cobro institucional.

SEGUNDA. – En atención a la naturaleza y al régimen especial del tributo objeto de la presente ordenanza, la tasa regulada en este instrumento no se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Sustitutiva de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Esta exclusión obedece exclusivamente a su tratamiento particular y específico, sin que ello implique contradicción ni derogatoria tácita de la referida normativa.

TERCERA. - En caso de que la normativa vigente permita implementar un mecanismo de recaudación de la tasa por recolección a través de una empresa eléctrica de distribución, este se aplicará conforme a los parámetros legales establecidos, observando el procedimiento correspondiente y el cumplimiento de los requisitos jurídicos que habiliten su ejecución.

CUARTA.- La Dirección de Control y Servicios Públicos, con el apoyo y acompañamiento de las dependencias técnicas competentes, efectuará de manera periódica, o cuando las condiciones técnicas, operativas, económicas del servicio así lo requieran, el análisis de los costos inherentes a la prestación del servicio público de gestión integral de residuos y desechos sólidos comunes.

Con base en dicho análisis, se elaborará el correspondiente estudio técnico, mediante el cual se determine, de ser el caso, la necesidad de actualizar o ajustar los valores de la tasa establecida para la prestación del referido servicio, observando para el efecto los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad, razonabilidad, eficiencia, sostenibilidad financiera y suficiencia recaudatoria.

El Concejo Municipal podrá aprobar los respectivos ajustes mediante resolución, siempre que se encuentren debidamente motivados y sustentados en los análisis pertinentes, sin que aquello implique reforma al presente instrumento normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la primera recaudación de la tasa se efectuará, por única vez, respecto de los periodos en los cuales el servicio no ha sido suspendido, considerándose para tal efecto los valores generados desde el 1 de enero de 2026. Dicho cobro no incluirá rubros adicionales y se fundamenta en la prestación continua e ininterrumpida del servicio.

SEGUNDA. En el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los usuarios del servicio que mantengan convenios vigentes por concepto de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos Comunes (GIRS), o que se encuentren en cualquiera de sus fases de formalización, deberán proceder a su revisión y actualización conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Dicha actualización se efectuará manteniendo la modalidad de recaudación bajo convenio, pudiendo incorporarse exclusivamente ajustes de carácter técnico, operativo o relativos a las condiciones de prestación del servicio, conforme a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Control y Servicios Públicos.

TERCERA. En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá elaborar los informes técnicos de determinación de los niveles de generación de residuos correspondientes a las personas naturales o jurídicas usuarias del servicio.

Dichos informes constituirán el sustento técnico para la determinación del régimen aplicable y la posterior suscripción de los convenios individuales, en el marco del régimen especial de recaudación previsto para la prestación del servicio.

CUARTA. – En el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Control y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía deberá elaborar los informes técnicos de determinación de los niveles de generación de residuos correspondientes a las industrias, los cuales constituirán el sustento para la posterior suscripción de los respectivos convenios individuales, conforme al régimen especial de recaudación aplicable.

QUINTA. - En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección de Control y Servicios Públicos, deberá diseñar, implementar y ejecutar una campaña integral de difusión y socialización de su contenido, dirigida a los usuarios del servicio y a la ciudadanía en general.

Dicha campaña tendrá por finalidad garantizar el adecuado conocimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma, así como promover el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, para lo cual se emplearán medios de comunicación institucionales, digitales, territoriales y cualquier otro mecanismo idóneo que asegure su efectiva cobertura.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por la gestión integral de los residuos y desechos sólidos comunes generados en el cantón Mejía, publicada en el Registro Oficial Nro. 72 de 24 de marzo de 2022, así como su Ordenanza Reformatoria, publicada en el Registro Oficial Nro. 751 de 3 de febrero de 2023.

De igual manera, para efectos de aplicación, se dispone que quedan derogadas todas las disposiciones normativas de igual o inferior jerarquía que se opongan o regulen el cobro de la referida tasa en el cantón Mejía, prevaleciendo lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la gaceta oficial del dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 04 días del mes de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2026; y, sesión ordinaria de fecha 04 de junio de 2026.

Machachi, 04 de junio de 2026. Certifico. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA,** para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 11 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 11 de junio del 2026; siendo las 15h20.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS COMUNES GENERADOS EN EL CANTÓN MEJÍA,** en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO
G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 11 de junio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad y problemática que en nuestros cementerios municipales tenemos con bastante frecuencia cuestiones relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público, así como lo fundamental la inexistencia de espacios para ubicar a sus seres queridos.

Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache. El GAD Municipal debido al crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades de nuestro cantón.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

Bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, el GAD Municipal de Mocache ofrece en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, salas de velación. Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro cantón, se presenta la ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del cantón Mocache.

Es atribución del GAD Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. Los habitantes del cantón Mocache deben contar con una Ordenanza que norme el uso de cementerios y salas de velaciones que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

Existe una ordenanza vigente que fue aprobada en la ciudad de Mocache en septiembre del 2024, publicada en el Registro Oficial N°1801 del 27 de septiembre del 2024, la cual debe ser reformada a fin de actualizar su contenido.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos

sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su artículo 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 418, literal h) del COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, con fechas 16 y 29 de agosto del 2024, el Concejo Municipal de Mocache, aprobó la "Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Funcionamiento y Prestación de Servicios de los Cementerios: Generales y Privados del Cantón Mocache", publicada en el Registro Oficial N°1801 del 27 de septiembre del 2024.

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: GENERALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN MOCACHE

CAPÍTULO I

Art. 1.- La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento de los cementerios: Generales y Privados en el cantón Mocache, así como la prestación del servicio que ofrecerán a la colectividad.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán regulados por la municipalidad y estos podrán ser adquiridos y autorizados cuando fuere necesario por el I. Concejo, según el procedimiento de expropiación establecido en la Ley.

Art. 2.1- Constituyen propiedad municipal y, como tal, bienes afectados al servicio público, los cementerios estipulados en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

La administración y responsabilidad de los cementerios será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache en función de las normas previstas en la presente Ordenanza;

Art. 3.- Los cementerios del cantón Mocache tendrán los siguientes objetivos primordiales:

a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad

de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.

b) Capacitar permanentemente al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, obligaciones y derechos.

Art. 4.- Cementerios Privados: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa, quien remitirá a la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de la propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
b) Informe favorable de la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial. Se deberá destinar un área del 10% de la superficie total del Cementerio, para uso municipal.
c) Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
d) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
e) Estudio de impacto ambiental o licencia ambiental según corresponda.

Art. 4.1.- El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios privados, previo el informe favorable que emita la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.2.- La regulación de los cementerios públicos y privados del cantón Mocache, estarán regulados y serán supervisados por el Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Mocache a través de la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos.

CAPÍTULO II

Art. 5.- Son órganos de administración de los cementerios del Cantón Mocache:

a) Alcalde/sa del cantón Mocache;
b) Dirección Administrativa de la Municipalidad;
c) Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial.
d) Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos
e) Comisaría Municipal; y,
f) El o los/as Administradores de cementerios o quien hagan sus veces.

Art. 6.- El/la Jefe/a de la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, el o la Administrador/a de Cementerios, Inspector/a de aseo de calles, Comisario/a Municipal o quienes hagan sus veces, serán responsables del funcionamiento, operación y control de los cementerios y áreas destinadas a usos municipales, así como de los empleados y trabajadores que allí laboren.

Art. 7.- El personal que labore en los cementerios, será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache y estará constituido por:

a) El o la administrador/a de los cementerios.
b) Inspector/a de calles adscrito al Departamento de Higiene y Gestión Ambiental.
c) Personal de limpieza del Municipio.
d) Agentes de Control Municipal.
e) Panteonero

f) Sepulturero.

Art. 8.- Son atribuciones del o la administrador/a de los Cementerios del cantón Mocache:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios del cantón Mocache;
c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha Unidad, debiendo comunicar las novedades al director de la Unidad Administrativa y Talento Humano para que ejecute las acciones correspondientes;
d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico, alfabético y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
g) Concurrir personalmente y/o solicitar la asistencia de los Agentes de Control municipal a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto; solicitar colaboración de la Policía Nacional de ser necesario.
h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
i) Solicitar autorización al o la Jefe/a inmediato para que a su vez se dirija al Alcalde/sa del cantón Mocache, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
j) Llevar el inventario de las pertenencias de los cementerios en coordinación con la Dirección Administrativa;
k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal que laboran en los cementerios: panteonero, sepulturero, guardianía, limpieza y cuidado de los bienes de los cementerios y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
l) Informar mensualmente al señor/a Alcalde/sa de las inhumaciones verificadas en los cementerios y de las exhumaciones.

Art. 9.- Son atribuciones del panteonero/os o sepulturero/os o quienes hagan sus veces:

a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio y de sus dependencias a la hora señalada para los servicios funerarios o cuando el caso lo amerite por disposición de las autoridades competentes en la materia.
b) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza de los cementerios.
c) Custodiar los enseres y herramientas dentro de los cementerios, así como cuantos objetos y ornamentación de bóvedas, nichos, sepulturas que existan dentro del cementerio.
d) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales, cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre bóvedas, nichos, sepulturas, panteones para que reparen cualquier desperfecto.
e) Impedir la entrada de perros y otros animales a los cementerios.
f) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en cada uno de los cementerios a la puerta con su documentación necesaria, conservándolos en el depósito si se recibe fuera de la hora establecida. De igual forma deberá hacerse cargo, a cualquier hora del día o de la noche, de aquellos cadáveres que por accidentes u otras causas deban ingresar en el cementerio por disposición judicial, sanitaria o cualquiera otra de aplicación.
g) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que

se verifique la debida documentación, y de ser el caso comunicar a su jefe inmediato superior.
h) Conservar las llaves de la puerta de entrada del cementerio y vigilar el cumplimiento de las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
i) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico sanitarias, así como las normas de sanidad mortuoria.
j) Informar de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

Art. 10.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal del cantón Mocache.

Art. 11.- La Administración de Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, será la encargada de supervisar y coordinar con la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos para la prevención, cuidado y mantenimiento del aseo e higiene de los bienes de los cementerios del cantón Mocache.

Art. 12.- Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache es el encargado de asesorar y elaborar la planificación, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes dentro de los Cementerios, así como su mantenimiento;

Art. 13.- La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de bóvedas y nichos mediante la elaboración de los correspondientes títulos de propiedad; además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 14.- Para efectos de unificar criterios y acciones direccionadas a fortalecer las mejoras se establecerá un Comité de Coordinación, conformado con los Directores o Jefes de los Departamentos afines.

CAPÍTULO III
DE LA VENTA Y CONSTRUCCIONES MUNICIPALES

Art. 16.- Para los trámites de compraventa y convenio de pagos, el o la interesado/a deberá acercarse a la Jefatura de la Unidad de Gestión de Rentas e Inquilinato de la municipalidad, con los siguientes requisitos previamente avalados por la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos:

a) Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante.
b) Solicitud de trámite.
c) Dirección y número de teléfono del solicitante.
d) Certificado de no adeudar

Art. 17.- Los interesados en adquirir un terreno para la construcción de bóvedas en los cementerios del cantón, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde/sa.

Se venderán áreas de terreno solamente para la construcción de bóvedas y nichos en todos los cementerios del cantón Mocache, a partir de un lote o hasta dos lotes de terreno.

Una vez cancelado la totalidad del lote de terreno, se emitirá el permiso de construcción.

Art. 18.- Se establece como precio básico para permiso de construcción de cada bóveda en los Cementerios del cantón Mocache:

Dentro de los Cementerios del cantón Mocache, como precio básico para permiso de construcción de cada bóveda en terreno propio, una tasa del 5% del Salario Básico Unificado, permiso que será emitido por la Dirección de Gestión de la Planificación y Ordenamiento Territorial y serán cancelados en las ventanillas de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 19.- Se establece como precio básico para la venta de terrenos en los Cementerios Municipales, ubicados en la jurisdicción del cantón Mocache el 40% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado: a excepción del existente Cementerio Municipal de la cabecera cantonal que mantendrá el valor de USD$5.00 (cinco dólares) por cada metro cuadrado.

El valor indicado en el inciso anterior, será cancelado en su totalidad.

Art. 20.- Los terrenos individuales tendrán, un área de dos puntos cinco metros cuadrados (2.5 m2) explicando que será de un metro de ancho (1.00 m), por dos puntos cincuenta (2.50 m) de largo dentro del terreno individual se podrá construir cuatro bóvedas horizontales en hileras hacia arriba y dos nichos.

Art. 21.- Toda construcción que se realice en los cementerios generales a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a un Salario Básico Unificado vigente de un trabajador en general, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente.

CAPITULO IV
DE LOS TITULOS

Art. 22.- Todo propietario de bóvedas o nichos está obligado a:

a) Dar mantenimiento (pintado, control de maleza) de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Administrativa dispondrá al Director/a Financiero/a la emisión de los títulos de crédito.
b) Comunicar al Coordinador cualquier irregularidad;
c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho;
d) Para el Día de los Difuntos mantener sus bóvedas en buen estado y pintadas.
e) Todo propietario que tenga bóvedas sin utilizar, deberá sellarlas hasta su uso u ocupación.
f) No está autorizado la colocación de techados en las bóvedas.
g) Quien irrespete los planos y las especificaciones técnicas al momento de construir las bóvedas, serán sancionados con el 50% del salario básico unificado.

Art. 23.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas, su reutilización transcurrida un período de cinco años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho, previa autorización del Ministerio de Salud.

Art. 24.- Queda prohibida la donación de terrenos y/o bóvedas en los Cementerios, tanto a personas naturales como jurídicas, salvo en los casos de fallecimiento de personas de extrema pobreza en cuyos casos, el/la Alcalde/sa podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección de Gestión Desarrollo Social que certifique, que el fallecido haya vivido en extrema pobreza, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

CAPILULO V
DE LAS INHUMACIONES

Art. 25.- La inhumación de restos mortales, deberá ser realizada mediante el pago de una tasa que deberá

ser cancelada en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, al interior de los cementerios y se realizarán entre las 08h00 hasta las 17h00, todos los días inclusive sábados y domingos, salvo alguna excepción contemplada en la ley, para lo cual el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
b) Copia del recibo de ventanilla de recaudación municipal de haber realizado el pago de las tasas correspondientes;
c) Copia de cédula y certificado de votación del solicitante.
d) Autorización del o la Administrador/a de los cementerios o quien haga sus veces.

Art. 27.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones y exhumaciones por el valor del 5 % del Salario Básico Unificado, en las ventanillas de recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, las inhumaciones y exhumaciones se incluirá de forma inmediata al catastro general de los cementerios y en la parte proporcional que tenga la municipalidad en los cementerios privados del cantón Mocache. Valor porcentual que podrá ser incrementado cada dos años en un 0.05% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
En el caso de inhumaciones de personas de extrema pobreza, el valor de la tasa será de un 0.01% del salario básico unificado, previo a un informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, en el lapso de 24 horas.

CAPITULO VI
DE LAS EXHUMACIONES

Art. 28.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los Cementerios y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al/la Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 29.- Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h00 a 17h00 o cuando exista orden de Autoridad competente; para lo cual el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud de exhumación de cadáver dirigida al Alcalde/sa
b) Autorización sanitaria emitida por el Ministerio de Salud
c) Copia de cédula del peticionario
d) Certificado de defunción
e) Certificado emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos
f) Certificado de no adeudar

Art. 30.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 31.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden

judicial.

La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 32.- El/la Administrador/a de los cementerios será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el documento que le acredite ser el dueño del espacio de terreno y el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 33.- Se prohíbe sacar de los cementerios los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso, previa orden escrita de la Dirección Provincial del Ministerio de Salud Pública o autoridad competente, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos; para lo cual el solicitante, deberá presentar un certificado de poseer bóveda, mausoleo o nicho en el lugar del destino final de los restos.

Art. 34.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y utilizarlos por segunda vez. (Crematorio)

CAPÍTULO VII
DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 35.- Se entiende por Sala de Velación los sitios públicos y privados, destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos por parte de sus familiares y amigos.

Art. 36.- Las salas de velaciones que se establezcan; serán objeto de estudio para su ubicación y funcionamiento de acuerdo a las necesidades y extensión de la ciudad.

Art. 37.- Las salas de velaciones tendrán los siguientes ambientes:

a) Salón amplio para velación.
b) Sala de estar privada.
c) Servicios higiénicos para hombres y mujeres dependiendo el número de unidades.

Art. 38.- Las salas de velaciones para su funcionamiento, deben reunir las siguientes condiciones:

a) Paredes y zócalos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente para facilidad de aseo y desinfección.
b) Iluminación y ventilación naturales y suficientes.
c) Instalación eléctrica interior con iluminación suficiente con número y ubicación adecuada.
d) Disposición de basuras en condiciones sanitarias.
e) Contarán con un botiquín para primeros auxilios y extinguidores de incendio.

Art. 39.- El municipio cuenta con una sala de velación, cuyo nombre es “Jesús de la Misericordia” con una superficie de 260 metros cuadrados en dos niveles. Construido con recursos propios para el servicio de la comunidad que deseare velar los despojos mortuorios de sus deudos. Para lo cual el peticionario debe contar con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa
b) Copia de cédula y papeleta de votación de quien solicita
c) Copia del recibo de ventanilla de recaudación municipal de haber realizado el pago de las tasas correspondientes;

Art. 40.- La tasa pagada por el uso de la sala de velaciones será USD $ 50,00 (CINCUENTA DOLARES AMERICANOS), y según sea el caso corresponderá realizar los siguientes descuentos, según el informe social el mismo que lo dará la Dirección de Gestión Desarrollo Social del Gobierno Municipal de Mocache.

a) No pagará el indigente.
b) Se hará un 50% de descuento a personas de escasos recursos económicos.

CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

Art. 41.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 42.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, mismos que serán sancionados con el 25% de un Salario Básico Unificado vigente:

a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
e) Sacar de los cementerios cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente; en caso de ser considerado delito se dará a conocer a las autoridades correspondientes para su respectiva sanción.
f) Tráfico de cualquier bien de propiedad de los cementerios. Si el responsable fuera un empleado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, será además destituido del cargo;
g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 43.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por la autoridad competente con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 44.- Los Cementerios Generales permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Art. 45.- El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los Cementerios Municipales deberá ser autorizado por la/el Administrador/a de los cementerios, y este deberá ser en el área de parqueo designada.

Art. 46.- Dentro de los Cementerios únicamente se podrán realizar misas en horarios de 08h00 hasta las 17h00.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El/la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, el o la Administrador/a de Cementerios, Inspector/a de Aseo de Calles, Comisario/a Municipal o quienes hagan sus veces, serán responsables del funcionamiento, operación y control de los cementerios, así como de los empleados y trabajadores que allí laboren.

SEGUNDA: Las personas que tengan espacios de terreno o bóvedas en los Cementerios, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el respectivo título de propiedad, previa presentación de declaración juramentada en la que conste el tiempo de posesión del mismo, nombre de la persona que se encuentra sepultada, y; pago de una tasa administrativa del 40% del Salario Básico Unificado por cada metro cuadrado de terreno.

TERCERA: En caso de regeneración urbana o cualquier otro motivo que fuere necesario ocupar para estos trabajos una parte del terreno de los cementerios, los restos que se encuentren en el área afectada, serán exhumados y reubicados en el lugar que para el efecto determine el Alcalde/sa, previo informe de los departamentos correspondientes. (Los valores por exhumación, reubicación y bóvedas, nichos serán asumidos por el GAD Municipal del cantón Mocache).

CUARTA. - Los puestos o cargos de trabajo que se creen mediante esta ordenanza, serán implementados paulatinamente, de acuerdo con la necesidad y disponibilidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

QUINTA. – El/la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Camal, Áridos y Pétreos, el o la Administrador/a de Cementerios realizarán el respectivo catastro general de personas fallecidas y sepultadas en los cementerios y en la parte proporcional que tenga la municipalidad en los cementerios privados del cantón Mocache, junto a sus respectivos cuerpos de bóvedas (utilizadas y vacías); cuyo catastro se actualizará a medida que se vayan utilizando las respectivas bóvedas vacías.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Mocache, de acuerdo al artículo 322 del COOTAD. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMINGUEZ SALTOS

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALCY RAUL FAJARDO ARANA

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

CERTIFICO: Que la "PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN

DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: GENERALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN MOCACHE", que antecede, fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias realizadas el 22 de mayo y 12 de junio del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 16 de junio del 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALCY RAUL FAJARDO ARANA

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la "PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: GENERALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN MOCACHE", por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 20 de junio del 2025.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YENNY VIVIANA DOMINGUEZ SALTOS

Mgs. Yenny Viviana Domínguez Saltos
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 20 de junio del 2025.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la "PRIMERA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS: GENERALES Y PRIVADOS EN EL CANTÓN MOCACHE", la magister Yenny Viviana Domínguez Saltos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- Lo Certifico:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALCY RAUL FAJARDO ARANA

Ab. Alcy Raúl Fajardo Arana
SECRETARIO DEL I. CONCEJO / GENERAL

HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CHIMBORAZO
PREFECTURA
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

ORDENANZA Nº 01-2026–HGADPCH

REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029

APROBACIONES REALIZADAS EN:

- Sesión Ordinaria Nº 05-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 31 de marzo de 2026, aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Extraordinaria Nº 06-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 08 de abril de 2026. aprobada en Segunda Discusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, ha venido impulsando procesos de actualización y perfeccionamiento de sus instrumentos de planificación, con el propósito de garantizar la coherencia, articulación y eficacia de la gestión pública provincial.

En este marco, mediante Ordenanza N° 05-2024-HGADPCH, el Consejo Provincial aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo 2050, correspondiente al período 2024 – 2027. Dicho instrumento constituye la hoja de ruta estratégica para orientar la gestión institucional hacia un desarrollo sostenible, equitativo y territorialmente equilibrado, en concordancia con los principios de planificación democrática y participación ciudadana.

Sin embargo, el dinamismo propio de la planificación pública y la necesidad de asegurar la alineación multinivel de los instrumentos territoriales con los lineamientos nacionales e internacionales, han generado la obligación de ajustar el PDOT provincial a las nuevas disposiciones emanadas del ente rector de la planificación nacional.

En efecto, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025 – 2029, estableciendo objetivos, políticas y metas de alcance nacional, cuya incorporación resulta obligatoria para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al principio de coordinación y complementariedad entre niveles de gobierno previsto en la Constitución.

Adicionalmente, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, expidió directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo

Sostenible, fijando parámetros técnicos de obligatorio cumplimiento para garantizar la coherencia del Sistema Nacional de Planificación.

Asimismo, mediante Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, se establecieron plazos perentorios para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados culminen el proceso de alineación de sus PDOT, incluyendo la obtención del informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación por parte del órgano legislativo, como condición previa para la carga de información en el Sistema de Información para los GAD (SIGAD).

En cumplimiento de este marco normativo y técnico, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo ha desarrollado el proceso de alineación del PDOT 2050 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, proceso que fue conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial, evidenciando la voluntad institucional de garantizar la coherencia de la planificación territorial con los lineamientos nacionales.

En consecuencia, resulta jurídicamente necesario reformar la Ordenanza Nro. 05-2024-HGADPCH, a fin de incorporar los ajustes derivados del proceso de alineación, asegurando que el PDOT provincial responda a las nuevas prioridades nacionales, fortalezca la articulación interinstitucional y contribuya de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país.

Cabe precisar que la presente reforma no implica una modificación sustancial del modelo territorial adoptado, sino un ajuste técnico-normativo orientado a garantizar la consistencia, pertinencia y vigencia del instrumento de planificación, en concordancia con las disposiciones del ente rector de la planificación y las exigencias del Sistema Nacional de Planificación.

La aprobación de esta ordenanza permitirá consolidar un instrumento de planificación actualizado, articulado y alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, fortaleciendo la gestión pública provincial y asegurando una adecuada orientación de la inversión pública en beneficio de la población de Chimborazo

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)";

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada "Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: " e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: "(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el artículo 36 ibidem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)";

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)";

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: "(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: "(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente";

Que, con Ordenanza Nro. 05-2024-HGADPCH el Consejo Provincial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo 2050 para el periodo 2024 – 2027, en la Sesión Ordinaria realizada el día jueves 8 de agosto del año 2024 y Sesión Extraordinaria efectuada el día lunes 16 de septiembre del año 2024.

Que, con Resolución 012-2025-CNP, del 21 de agosto de 2025 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025 – 2029, en, cumplimiento con la normativa vigente.

Que, a través del Acuerdo No. SGAPPG -2025 – 007, del 16 de enero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, Acuerda: Art 1. Expedir las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029, su Estrategia Territorial (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Que, en la Circular Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete el 10 de febrero de 2026, manifiesta "Con base en ello, considerando la importancia del proceso de alineación se estima pertinente señalar que la fecha 15 de febrero de 2026, establecida en el documento de directrices, corresponde al ejercicio técnico de alineación del PDOT con los instrumentos de planificación nacional e internacional antes mencionados. De esta manera con el propósito de asegurar la culminación integral del proceso, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar las gestiones internas correspondientes para contar con el informe favorable del Consejo Local de Planificación y la aprobación del órgano legislativo del GAD, hasta el 29 de marzo de 2026, fecha prevista para la apertura del Sistema de Información para los GAD (SIGAD)".

Que, mediante convocatoria de fecha 27 de marzo de 2026 se convocó al Pleno del Consejo Provincial de Chimborazo para que se reúna de manera ordinaria para tratar entre otros la REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 para el día 31 de marzo de 2026

Que, el Pleno del Consejo Provincial de la Provincia de Chimborazo en la sala de sesiones Clemente Mancheno Ormaza, a los 31 días del mes de marzo del 2026, emitió resolución favorable al proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo 2050 al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres mediante acciones de prevención, mitigación y respuesta. De conformidad con la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, una emergencia constituye una situación derivada de eventos adversos que afectan la seguridad, medios de vida y funcionamiento normal de una comunidad e intencionalidad requiriendo acciones inmediatas y eficaces;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-040-2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se reconoce el impacto significativo de la temporada invernal a nivel nacional, incluyendo la provincia de Chimborazo, con afectaciones a población, infraestructura y medios de vida;

Que, conforme a los informes del COE Provincial de Chimborazo, se han registrado múltiples eventos adversos como deslizamientos, aluviones, afectaciones viales y a servicios básicos en varios cantones, generando una situación crítica que ha requerido la activación permanente de los organismos de respuesta;

Que, la magnitud y recurrencia de estos eventos ha superado la capacidad ordinaria de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados, demandando la movilización inmediata de recursos humanos, técnicos, logísticos y maquinaria; y, que, en virtud de la normativa vigente y del principio de prevención y precaución, resulta necesario disponer el despliegue de todos los medios y mecanismos institucionales para atender, mitigar y superar la emergencia invernal en la provincia de Chimborazo.

Que, mediante Sesión Ordinaria de Consejo Nº 05-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 31 de marzo de 2026, en el cuarto punto del orden del día se resolvió de manera unánime aprobar en primer debate la REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050, PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029."

Que, mediante CONVOCATORIA Nº 01-2026-COM.PLAN-COM.LEG-HGADPCH, de sesión extraordinaria conjunta de fecha 01 de abril de 2026, la Comisión de Planificación y Presupuesto de manera unánime resuelve emitir informe favorable PARA LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050, PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029.

Que, mediante CONVOCATORIA Nº 01-2026-COM.PLAN-COM.LEG–HGADPCH, de sesión extraordinaria conjunta de fecha 01 de abril de 2026, la Comisión de Legislación de manera unánime resuelve "EMITIR INFORME FAVORABLE, BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD PERTINENCIA Y CONFORMIDAD PARA LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050, PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029.."

Que, el pleno del Consejo Provincial de la Provincia de Chimborazo en la sala de sesiones Clemente Mancheno Ormaza, a los 08 días del mes de abril del 2026, aprobó en segundo debate el proyecto de ordenanza para REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024 – 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029, con los informes favorables de la comisión. informe favorable.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo Provincial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024 - 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025 – 2029

Artículo 1. APRUÉBESE la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo, como herramienta de

planificación para el desarrollo de Chimborazo para el período 2024-2027. Plan Chimborazo 2050.

Artículo 2. REEMPLÁCESE el texto del Artículo 1 de la ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH, por:

"La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la ***Planificación mediante LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024 – 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029"***

Artículo 3. REEMPLÁCESE el texto del Artículo 4 de la ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH, por:

"Alineación.- *El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Chimborazo articulan las políticas, lineamientos y metas del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, las Agendas de Igualdad, así como las Estrategias Territoriales Nacionales y con los PDOT de los demás niveles de Gobierno, que expresan interés mutuo y les dan coherencia a las acciones del Honorable Gobierno Provincial de Chimborazo."*

Artículo 4. REEMPLÁCESE el texto de las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** de la ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH, por:

"QUINTA: *Deróguese la Ordenanza N° 05-2024-HGADPCH que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente."*

Artículo 5. Notificación.- Encárguese a la Secretaría General la notificación de la presente ordenanza, para su debido conocimiento y ejecución.

Artículo 6. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

Abg. Víctor Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA:** Que, la REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024-2027 AL

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las sesiones: Ordinaria Nº 05-2026-SEGE-HGADPCH de fecha 31 de marzo de 2026; y, Extraordinaria Nº 06-2026-SEGE-HGADPCH, de fecha 08 de abril de 2026. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- Una vez que la REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029, ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Prefecto en dos ejemplares, a efecto de su **SANCIÓN** legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez,
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

PREFECTURA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el pleno del Consejo Provincial ha conocido y aprobado la REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2024-HGADPCH PARA ACTUALIZAR LA PLANIFICACIÓN MEDIANTE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO 2050 PARA EL PERIODO 2024 – 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029; la **SANCIONO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su aplicación legal.

NOTIFÍQUESE.- Riobamba, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi,
PREFECTO DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL HGADPCH.- el infrascrito Secretario del Consejo del HGADPCH, **CERTIFICA** que el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la Provincia de Chimborazo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.

LO CERTIFICO:

Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONSEJO, HGADPCH

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.